



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de octubre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Yuliana Cristina Rivera en representación de la menor María José Granda Rivera. José Horacio Granda García. Yolanda del Socorro Londoño Escobar. Suleidy Johanna Granda Londoño. Sullanlli Alvani Granda Londoño. María Gladys Londoño Escobar.
Demandadas	Construcciones Positivas M&D S.A.S. Umbral Propiedad Raíz S.A.S.
Radicado	2021-186
Auto Interlocutorio	661
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 74 del Código General del Proceso, al presentar las siguientes falencias.

1. No se acredita la legitimación en la causa por activa de la señora María Gladys Londoño Escobar.
2. No se enumeran correctamente las pretensiones de la demanda, no se indica la pretensión tercera.
3. No allega la prueba documental relacionada en el numeral 6 como "documento de identificación de la menor María José Granda Rivera"
4. No se determina correctamente el acápito de competencia conforme el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
5. Se indica un mismo canal digital de notificación personal de los demandantes José Horacio Granda García, Yolanda del Socorro Londoño Escobar, Suleidy Johanna Granda Londoño, Sullanlli Alvani Granda Londoño, y María Gladys Londoño Escobar, sin indicar la razón de ello.
6. Los poderes allegados no contienen las pretensiones de la demanda, por lo cual se deberá allegar nuevo poder que lo faculte para solicitar la totalidad de las pretensiones de la demanda.
7. Se allegan certificados de existencia y representación legal de las demandadas con más de un año de expedición.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Yuliana Cristina Rivera en representación de la menor María José Granda Rivera, José Horacio Granda García, Yolanda del Socorro Londoño Escobar, Suleidy Johanna Granda Londoño, Sullanlli Alvani Granda Londoño, y María Gladys Londoño Escobar contra Construcciones Positivas M&D S.A.S., y Umbral Propiedad Raíz S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 145 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 19 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.
 _____ Secretario